

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Manifiesto a usted que se recibe memorial de desistimiento presentado por la parte demandante, dentro del proceso de Alimentos de menores seguido contra el señor **HECTOR DAVID ORTEGA MACHACON**. Se lo paso al despacho para que se sirva proveer. Santa Rosa de Lima-Norte (Bolívar), Marzo 31 del 2022.

MARIO ALBERTO RUIZ RICO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.-SANTA ROSA DE LIMA-NORTE (BOLIVAR), MARZO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de Alimentos de Menores presentado por la señora RUTH DERIS REBOLLEDO VIVANCO contra **HECTOR DAVID ORTEGA MACHACON**, para resolver su solicitud de desistimiento.

El desistimiento es una manifestación en virtud de la cual se termina con los efectos jurídicos de otro acto procesal, y por tratarse de un acto en que los únicos interesados generalmente son las partes, facúltase a la interesada para que por las razones que libremente considere desista de su propósito inicial, impidiendo que la autoridad pueda continuar adelantando el proceso.

El artículo 314 del Código General del Proceso contempla la figura del desistimiento, en virtud de la cual el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que le ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, y agrega que éste debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes.

En el caso sub.-judice tenemos que el desistimiento fue presentado por la parte demandante, en la forma indicada por la ley, por lo que el despacho lo aceptará y dará por terminado el trámite del presente proceso de fijación de cuota de alimentos de Menores.

En razón y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA (BOLIVAR),

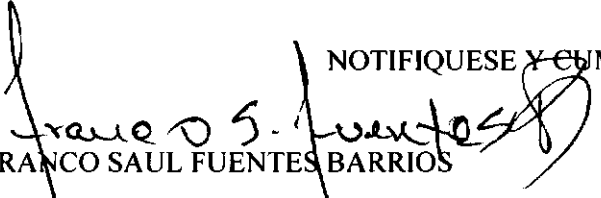
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Desistimiento del proceso de alimentos de Menores, presentado por la demandante RUTH DERIS REBOLLEDO VIVANCO contra HECTOR DAVID ORTEGA MACHACON.

SEGUNDO: Cancellense las Medidas Cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: una vez en firme el presente proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

CUARTO: Comunicar al pagador tal decisión.

EL JUEZ, 
FRANCO SAUL FUENTES BARRIOS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE